

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Lineamientos para el Otorgamiento de Autorizaciones para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
31/mar/2015	ACUERDO del Secretario de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos para el Otorgamiento de Autorizaciones para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal.

---

**CONTENIDO**

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES  
PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DE  
LAS VIALIDADES DE JURISDICCIÓN ESTATAL ..... 3  
TRANSITORIOS ..... 19

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS VIALIDADES DE JURISDICCIÓN ESTATAL**

1. El presente ordenamiento es de orden público, tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, términos y demás condiciones necesarias para el otorgamiento de los permisos o autorizaciones para usar o aprovechar el Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal y zonas aledañas a las mismas; mediante el pago que corresponda.

Corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, otorgar o refrendar las autorizaciones respectivas en favor de terceros, para el uso y aprovechamiento mencionado en el párrafo que antecede.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Acceso: Obra que se ejecuta sobre el Derecho de Vía para enlazar un predio con las Vialidades de Jurisdicción Estatal, que permite la entrada y salida de vehículos, mediante carriles de aceleración y desaceleración;

II. Accesorios: Los puentes, gasas, accesos, instalaciones marginales, cruzamientos, entronques, obras de drenaje, muros de mampostería, señalamiento, luces, semáforos, malla ciclónica, defensas metálicas, parapetos, postes, cercas con alambre de púas y cualquier otra obra, construcción, aditamento u objeto que sea necesaria para el buen funcionamiento de las Vialidades de Jurisdicción Estatal;

III. Aprovechamiento: Es el beneficio obtenido directamente de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, con la construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el Derecho de Vía de las mismas;

IV. Compensación: Cantidad establecida en el Permiso respectivo, que deberá cubrir quien requiera la obtención del uso o aprovechamiento del Derecho de Vía en alguna de las Vialidades de Jurisdicción Estatal; misma que podrá ser anual o única, de conformidad con la vialidad respectiva;

V. Cruzamiento: Obra superficial subterránea o elevada, con accesorios, que cruza de un lado a otro las Vialidades de Jurisdicción Estatal; y que se ejecuta sobre el Derecho de Vía de las mismas;

VI. Derecho de Vía: Bien inmueble constituido por una franja de terreno de restricción estatal que corre paralela a ambos lados de una vía de comunicación y que se requiere para la construcción,

conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de la vía de comunicación; las cuales son de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable;

VII. Dictamen de Factibilidad: Opinión que se emite en relación a la viabilidad del Proyecto Ejecutivo, y a través del cual se establecen las observaciones, correcciones, modificaciones y en su caso, la compensación que deba pagarse, así como cualquier comentario en relación a la obra de acceso, instalación marginal o cruzamiento que se pretenda realizar en el Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal;

VIII. Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal;

IX. Autorización o Permiso: Documento en el que consta el acto administrativo por medio del cual la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado, otorga su consentimiento al Permisionario, para hacer uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal o sus zonas laterales, mediante la compensación respectiva y por un tiempo determinado, conforme la ley de la materia;

X. Permisionario: Persona física o jurídica a la que se le otorga la Autorización o Permiso;

XI. Proyecto Ejecutivo: Es el conjunto de memorias, planos, cálculos, especificaciones, presupuestos y programas, que contiene datos precisos y suficientes detalles que permiten interpretar la información gráfica y escrita contenida en el mismo, para poder realizar la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento en el Derecho de Vía que se pretende ejecutar;

XII. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla;

XIII. Solicitante: Persona física o moral que solicita por escrito una Autorización o Permiso, para el aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, conforme los requerimientos establecidos en los presentes Lineamientos;

XIV. Solicitud: Escrito libre mediante el cual, en forma expresa se solicita el Permiso para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, conforme a los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;

XV. Uso: Es la ocupación del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, con la construcción de Accesos, Cruzamientos e Instalaciones Marginales, y

XVI. Vialidades de Jurisdicción Estatal: Conjunto de infraestructuras que conforman las vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal, *y que están integradas por calles, avenidas, pasos a desnivel o entronques, caminos, carreteras, autopistas, puentes y sus servicios auxiliares*, por las que se desarrolla el tránsito de peatones y vehículos, mismas que se dan a conocer mediante el Acuerdo que al efecto emite el Titular de esta Secretaría.

3. Las Autorizaciones o Permisos únicamente podrán otorgarse en favor de mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, que cumplan con los requisitos aplicables que imponen los presentes Lineamientos.

4. La Ley General de Bienes del Estado de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se aplicarán supletoriamente a los procedimientos y pruebas que se desahoguen con base en los presentes Lineamientos, únicamente en lo que resulte procedente y no se le contraponga.

5. Se requiere Permiso previo expedido por la Secretaría, para la construcción de Accesos, Instalaciones Marginales, Cruzamientos y demás acciones que se pretendan realizar para aprovechar o usar el Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, cumpliendo en todo momento, con los requisitos aplicables señalados en los Lineamientos.

Sólo se permitirá la construcción de accesos y accesorios en aquellos lugares que autorice la Secretaría, siempre y cuando no se ponga en peligro la seguridad en la vía.

6. La vigencia de las Autorizaciones correrá a partir de la fecha de su suscripción, hasta en tanto se cumpla con las cargas impuestas al Permisionario, por parte de la Secretaría, pudiendo darse por concluida mediante los procedimientos establecidos en la Ley General de Bienes del Estado.

7. El Permisionario podrá ejecutar las obras necesarias, conforme se determine en el Permiso respectivo, por sí o a través de terceros que contrate para tal efecto; pero ante la Secretaría, será el único responsable de cualquier incumplimiento a las condiciones y obligaciones que se desprendan de la Autorización correspondiente, debiendo acatar en todo momento, la normatividad aplicable en la materia.

8. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y su aplicación, así como la substanciación de los trámites relativos a la Autorización, Permiso o refrendo respectivos, así como la solución de las controversias que se susciten por estos; en lo relacionado con el cobro y ejecución de los derecho, se le otorgará a la Secretaria de Finanzas y Administración la participación respectiva.

9. El Titular de la Secretaría podrá delegar funciones en las Unidades Administrativas que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Interior de dicha Dependencia.

10. Requisitos generales para el otorgamiento de Autorizaciones o Permisos, que deberán llevar a cabo los solicitantes:

I. Solicitud por escrito dirigida al Titular de la Secretaría, que deberá contener la siguiente información:

I.1. Nombre o razón social del Solicitante.

I.2. Especificar si la zona en la que pretende llevar a cabo la obra de Acceso, Instalación Marginal, Cruzamiento o demás accesorios, es urbana, suburbana o rústica.

I.3. Señalar el tramo y kilómetro de la Vialidad de Jurisdicción Estatal en donde se llevará a cabo la obra de Acceso, Instalación de accesorios, Marginal o Cruzamiento.

I.4. Descripción de la obra de Acceso, Instalación Marginal, Cruzamiento o accesorios que se pretende llevar a cabo.

I.5. Cuando se trate de personas morales, anexar copia de la escritura constitutiva de la empresa y poder notarial del representante legal, debidamente certificado ante Notario Público.

I.6. Croquis de localización de la obra o instalación con el detalle necesario para su adecuada interpretación.

II. Proyecto Ejecutivo al que, además de la información solicitada para cada caso en particular, el Solicitante deberá agregar lo siguiente:

II.1 Especificaciones generales y particulares.

II.2 Programa de obra.

III. Los planos deberán tener las características siguientes:

III.1 Se elaborarán en papel “bond” u otro que permita obtener copias en maduros, así como en forma digital (disco compacto), se deberán entregar en original y dos copias; el original obrará en el expediente correspondiente que al efecto integre la Secretaría, a través de la

Unidad Administrativa que determine para tal efecto; las copias para que en el caso de que resulte procedente la Solicitud, se entreguen debidamente autorizadas a la Dirección de esta Dependencia, encargada de efectuar la respectiva supervisión, así como al Solicitante, para su estricta observancia en la ejecución de la obra.

III.2 Los planos de referencia medirán 90 centímetros de ancho por el largo necesario y se doblarán tomando en cuenta la modulación de una hoja tamaño carta cuando el plano así lo permita, con la firma del técnico responsable del levantamiento y dibujo del mismo.

III.3 Se dibujará un margen izquierdo de 4 centímetros y márgenes restantes de 1.5 centímetros.

III.4 Se indicará el Norte, dibujando en forma visible, cuidando que siempre quede hacia arriba.

III.5 En el ángulo superior derecho se dibujará el cuadro de referencia (11.5 x 17 centímetros) con los siguientes datos:

- a) Gobierno del Estado de Puebla.
- b) Secretaría de Infraestructura y Transportes.
- c) Descripción de la obra de Acceso, Accesorios, Instalación Marginal o Cruzamiento (Acceso a estación de servicio, cruce de línea eléctrica, Instalación Marginal de fibra óptica, etc.).
- d) Descripción del plano.

IV. Todas las obras contenidas en el proyecto, se llevarán a cabo por cuenta del Permisionario y deberán quedar concluidas en el plazo que se le conceda para tal efecto, el cual se establecerá con base en el programa de obra que exhiba el Solicitante.

V. En el momento que se requiera al Solicitante, éste realizará y acreditará el pago de la Tarifa correspondiente para el otorgamiento del Permiso.

11. Requisitos particulares para el otorgamiento de Autorizaciones o Permisos, que deberán llevar a cabo los solicitantes:

I. Los interesados en construir los accesos en el Derecho de Vía, deberán presentar además:

- a) Información del uso que se dará al predio objeto del acceso.
- b) Descripción de las instalaciones, calendarizando las diferentes etapas de ejecución.
- c) El plano del proyecto con las características que señale la Secretaría.



d) Las características geométricas de los Accesos y sus elementos deberán de sujetarse a las condiciones que establece el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, emitido por la Autoridad Competente.

e) En la zona de cruceos, entronques de caminos, pasos superiores y pasos inferiores, las obras relativas a accesos deberán establecerse fuera de un radio de 100 metros y en zona de curvas a 150 metros.

f) Los accesos y las obras que se construyan dentro del Derecho de Vía se considerarán auxiliares de las Vialidades de Jurisdicción Estatal.

g) Los Accesos deberán localizarse en tangentes y ubicarse preferentemente en zonas donde el camino esté en terraplén. En caso de que el Acceso se encuentre en un tramo en corte, éste deberá abatirse para obtener una amplia visibilidad en ambos sentidos de la autopista, de acuerdo con lo expresado en el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras.

h) La anchura mínima de los carriles de cambio de velocidad de los Accesos será de 3.6 metros, y la longitud se determinará en función de la velocidad del proyecto del camino, de acuerdo con el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras.

i) Las isletas deberán ser pintadas en el pavimento o enmarcadas en su perímetro con vialitas reflejantes.

j) Para Accesos en zonas de corte, será necesario considerar las obras de drenaje que den continuidad a las de la Autopista.

k) En la construcción de los Accesos se tendrá especial cuidado de no interrumpir el escurrimiento natural longitudinal de las aguas en el Derecho de Vía, o en cualquier lugar de su sección transversal, considerando las obras de drenaje necesarias de acuerdo con los proyectos tipo existentes.

II. Además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 que antecede, la Solicitud deberá contener lo siguiente:

a) Mencionar en la Solicitud, la utilización que se le va a dar al predio objeto del Acceso.

b) Documento que acredite la propiedad del predio en donde se solicita el Acceso (copia notariada de la escritura).

c) Copia de la licencia de Uso de suelo correspondiente al predio objeto del Acceso, autorizado por las autoridades competentes.

d) Estudio de impacto ambiental sancionado por la SEMARNAT o autoridad competente.

e) Estudios de apoyo técnico, según sea el caso tales como:

- Geológicos.
- Geotécnicos.
- Hidrológicos.
- Diseño de pavimentos, etc.

f) Los planos del Proyecto Ejecutivo deberán contemplar la siguiente información:

1. Planta topográfica indicando la longitud de la tangente de la vialidad a cada lado del eje del Acceso, y ángulo de dicha tangente en relación con el eje del Acceso.

2. Perfil de la tangente, indicando su pendiente, considerando 500 m. a cada lado del eje del Acceso.

3. Levantamiento planimétrico de los retornos más próximos, indicando la distancia al eje del Acceso en proyecto y las obras, instalaciones y vegetación que afecten la operación o la visibilidad.

4. Tres secciones transversales: Dos de la vialidad (las más representativas), que incluyan el proyecto de carriles de aceleración y desaceleración a ambos lados del eje del Acceso; y una del Acceso. Asimismo, una sección longitudinal del Acceso o ramales que lo formen, iniciando 50 metros antes del Derecho de Vía de la vialidad e incluyendo el ancho total del citado Derecho de Vía.

5. Proyecto geométrico del Acceso, anexando el diagrama direccional de volúmenes de tránsito actual y el proyectado, incluyendo el de los retornos y las características del vehículo del proyecto.

6. Proyecto de señalamientos para la Autopista y el Acceso, incluyendo el inventario del señalamiento actual 1,000 metros antes y 1,000 metros después.

7. Proyecto de drenaje, incluyendo el inventario actual de estructuras y las que se modifican con la propuesta.

III. La construcción de Accesos estará condicionada a las posibilidades de una adecuada operación, a las necesidades de las Vialidades de Jurisdicción Estatal; y a la incorporación de regiones para su desarrollo.

12. Requisitos particulares para el otorgamiento de Autorizaciones o Permisos, para la construcción de instalaciones marginales y cruzamientos, que deberán llevar a cabo los solicitantes:

I. En las Instalaciones Marginales y los Cruzamientos en el Derecho de Vía, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos, se deberá observar lo siguiente:

a) Si son Instalaciones Marginales, la instalación o el tendido de ductos, cableados o similares, deberá ubicarse en una franja de terreno de 2.5 metros de ancho a partir de cualquiera de los límites del Derecho de Vía.

b) Para Cruzamientos Aéreos, la altura mínima será de 7.25 metros medidos del nivel de la catenaria que forma el cable, con respecto al nivel de la rasante de las Vialidades de Jurisdicción Estatal.

c) Al realizarse la obra de Instalación Marginal o Cruzamiento, no deberá interrumpirse al escurrimiento de las aguas en el Derecho de Vía, o en obras de drenaje.

d) Al realizarse la obra de Instalación Marginal o Cruzamiento, no se deberá afectar ningún elemento de la infraestructura de las Vialidades de Jurisdicción Estatal.

II. Además de lo indicado en el artículo inherente a los requisitos generales para el otorgamiento de permisos para el uso y/o aprovechamiento del Derecho de Vía en las Vialidades de Jurisdicción Estatal, se deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares:

a) Información del Uso que se dará a la Instalación Marginal o Cruzamiento.

b) Descripción de las instalaciones, calendarizando las diferentes etapas de ejecución.

c) El plano del proyecto con las características que señale la Secretaría.

d) Presentar Proyecto Ejecutivo que contendrá: i) Memoria descriptiva del proyecto; ii) El o los estudios topográficos de ingeniería de tránsito, geológicos, hidrológicos, hidráulicos, de pavimentos, estructurales, de impacto ambiental, urbanos y arquitectónicos según el caso en que se requieran; iii) El Proyecto Ejecutivo deberá contener, además, el proyecto de las Instalaciones Marginales o Cruzamientos, que incluye los planos de la instalación en planta, cortes transversales, cortes longitudinales, estructural y especificaciones, y iv) Los demás documentos o estudios que en cada caso se requieran.

e) Los planos del proyecto, los cuales contarán con la siguiente información:

1. Planta del proyecto geométrico de la vialidad, indicando los límites del Derecho de Vía y la ubicación de la instalación, con detalles relevantes del sistema constructivo y de la instalación.

2. Corte transversal del Derecho de Vía, indicando si la colocación es subterránea o aérea. Si es Instalación Marginal, se entregarán cortes longitudinales en los tramos o secciones que se juzgue conveniente, por condiciones que se impongan las estructuras, obras de drenaje u otras.

3. Si es instalación subterránea, se expresará la profundidad y dimensión de la sección del conductor; así como sus materiales y características.

4. Cuando sea instalación aérea, se indicará la ubicación de sus apoyos, características estructurales y la altura mínima entre la línea conductora y el nivel de la rasante del pavimento.

5. Firma del perito responsable de obra o de las instalaciones especiales.

13. Será improcedente la emisión de la Autorización o Permiso respectivo, en los siguientes supuestos:

I. Cuando no se acredite por parte del Solicitante, la totalidad de los requisitos establecidos en los presente Lineamientos para el otorgamiento del Permiso para la ejecución de la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento según se trate;

II. Cuando la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento que se pretenda ejecutar, pueda alterar el orden público o afectar el interés social;

III. Al resultar justificada la oposición de un tercero, en relación a lo obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento que se pretenda ejecutar, y

IV. Por cualquier otra causa que se desprenda del contenido de los presentes Lineamientos, así como de la demás normatividad aplicable.

14. La Secretaría, por conducto de la Unidad Administrativa que designa, otorgará las Autorizaciones o Permisos para el uso o aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vías de Jurisdicción Estatal, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles computados a partir de que se presenten la totalidad de los requisitos necesarios, se haya emitido el acuerdo respectivo que así lo

establezca, y no se afecte la seguridad del Derecho de Vía, desahogado para tal efecto el siguiente procedimiento:

I. Al momento de la presentación del trámite, el Director General asignado, emitirá el acuerdo de admisión a trámite, mediante el cual comunicará al Solicitante la fecha y hora señaladas para realizar la visita técnica de factibilidad del proyecto, la cual deberá realizarse dentro de los diez días naturales siguientes;

II. El Solicitante deberá presentarse en la fecha y hora señaladas para visita al lugar en que pretenda realizar la obra para el Aprovechamiento del Derecho de Vía, por lo que su inasistencia se tendrá como muestra de desinterés en la continuación de su trámite, salvo prueba en contrario y se le tendrá por abandonada su solicitud, procediéndose al archivo de su trámite como trámite abandonado;

III. El Director General designado, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la visita técnica de factibilidad a que se refiere el numeral que antecede, emitirá y notificará al Solicitante el Dictamen de Factibilidad, en el que se indicarán los requisitos adicionales que deberá entregar en caso de proceder el trámite;

IV. El Solicitante deberá presentar los requisitos adicionales que se le requieran con el Dictamen de Factibilidad, dentro del plazo de cinco días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique dicho documento y de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por abandonada la Solicitud;

V. El Director General asignado, verificará que se haya exhibido la totalidad de la documentación e información requerida al Solicitante, emitirá el acuerdo que así lo establezca expresamente y en caso de que falte algún requisito, él mismo lo comunicará por escrito al Solicitante. El Solicitante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para subsanar los requisitos faltantes, transcurrido el cual, sin que se dé cumplimiento, se tendrá por abandonada la Solicitud;

VI. Una vez cumplidos y desahogados los actos expuestos en los numerales que anteceden, el Director General emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles, contados a partir de la emisión del acuerdo que establezca que se han presentado la totalidad de los requisitos requeridos, o al de la recepción del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos faltantes, y

VII. Cumplido el plazo a que se refiere la fracción anterior sin que se hubiese resuelto, el Director General, a petición del Solicitante, resolverá en seis días hábiles lo conducente.

15. Los Permisos para el aprovechamiento del uso del Derecho de Vía, se otorgarán por la Secretaría, por conducto del Director General designado por el Titular de aquella; y deberán contar como mínimo con las siguientes especificaciones:

I. El tipo de obra de que se trate el Permiso (Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento);

II. Las normas y especificaciones que deban observarse en la construcción de obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento, así como los proyectos correspondientes;

III. Los servicios que se prestarán una vez que se pongan en operación las obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento y aquéllos que pudieran agregarse con posterioridad;

IV. El término para la puesta en servicio u operación de la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento;

V. Las sanciones para el caso de incumplimiento en las obligaciones derivadas del Permiso y respecto a la construcción de la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento;

VI. Las causas de revocación, caducidad y extinción que la Secretaría señale, y

VII. Los aspectos operativos que deberán ser revisados periódicamente por la Secretaría, respecto a la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento.

16. La vigencia del Permiso correrá a partir del día siguiente a la fecha en que le sea formalmente notificado al Permisionario, durará los años que en el mismo se establezcan, debiendo realizar los pagos o compensaciones correspondientes y concluirá hasta que se resuelva la extinción o revocación del mismo.

17. El Permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Avisar a la Secretaría, con una anticipación de diez días hábiles, el inicio de la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento;

II. Responder por los daños que pudieran causar a las Vialidades de Jurisdicción Estatal, o a terceros, por defectos o vicios ocultos en las construcciones que realicen o en los trabajos de instalación,

reparación y conservación de las obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento;

III. Realizar anualmente el pago de la Cuota Anual que se le imponga por el uso y/o aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, en tanto continúe su interés en la vigencia del respectivo Permiso;

IV. Mantener en buen estado las obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento que ejecuten, conservando la seguridad y estética de las mismas, incluyendo el señalamiento vertical y horizontal procedente;

V. Permitir la práctica de las inspecciones que ordene la Secretaría y coadyuvar en su desarrollo;

VI. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas, federales, estatales y municipales que resulten aplicables en la ejecución de las obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento;

VII. Realizar exclusivamente las obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento aprobadas en el Permiso;

VIII. Los trabajos deberán iniciarse dentro del plazo establecido en el Permiso;

IX. Concluir la obra de Acceso, de Instalación Marginal o Cruzamiento en un plazo no mayor al que se le haya autorizado por la Secretaría, llevándola a cabo conforme al proyecto, planos, especificaciones y programa de obra presentado, revisado y avalado por la Secretaría;

X. Todos los trabajos para las obras de Acceso, de Instalación Marginal o Cruzamiento, deberán hacerse de acuerdo con las especificaciones complementarias que fije la Secretaría, en lo que se refiere a terracerías, pavimentación, riego de sello, materiales que se empleen, lugares de extracción, procedimientos de construcción, espesores, señalamiento, etc., debiendo llevar el Permisionario el control de calidad para cada una de las etapas de la obra;

XI. Para evitar accidentes, durante el proceso de construcción o instalación, el Permisionario colocará en el camino las señales preventivas, restrictivas e informativas que indique la Secretaría, y

XII. Las demás que se determinen en la Autorización o Permiso emitido por la Secretaría.

18. El Permisionario podrá solicitar a la Secretaría, prórroga para la conclusión de la construcción hasta por el mismo plazo originalmente

otorgado, previa justificación y actualización de costos para ajustar el pago de la Cuota correspondiente, en su caso, la Secretaría deberá emitir la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

19. Todas las obras construidas dentro del Derecho de Vía, se consideran obras auxiliares de las Vialidades de Jurisdicción Estatal.

20. Para cualquier modificación del Proyecto Ejecutivo, el Solicitante deberá comunicar y solicitar a la Secretaría, la revisión y el dictamen correspondientes, y en tanto ésta no se emita, deberá apegarse con estricta sujeción al Proyecto Ejecutivo originalmente autorizado.

21. Son causas de extinción del Permiso otorgado para el uso y/o aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, las siguientes:

- a. La desaparición de su finalidad u objeto.
- b. La disolución de la persona moral permissionaria.
- c. Las demás previstas en el Permiso.

22. Son causas de revocación del Permiso otorgados para el uso y/o aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, las siguientes:

- a. La falta de pago de la Cuota Anual impuesta al Permissionario para mantener la vigencia de un Permiso.
- b. La oposición del Permissionario a las inspecciones y supervisiones que realice la Secretaría, respecto a los trabajos de ejecución de las obras de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento.
- c. Cambio del sitio original en que se hubiere autorizado la obra de Acceso, Instalación Marginal o Cruzamiento.
- d. No ejercitar los derechos derivados del Permiso respectivo, en los plazos y términos previstos en el mismo, sin causa justificada.
- e. Tratándose de Accesos, Cruzamientos e instalaciones marginales, no sujetarse a las normas contenidas en el Proyecto Ejecutivo aprobado por la Secretaría o en el Permiso que para tal efecto se otorgue.
- f. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el Permiso y en los presentes Lineamientos, o en su caso, de las complementarias que señale la Secretaría.
- g. Las demás previstas en el Permiso y en los presentes Lineamientos.



23. Cuando surja o se incurra en algunas de las causas de extinción o de revocación establecidas en los presentes Lineamientos, la Secretaría por conducto del Director General que determine, iniciará el Procedimiento que la Ley General de Bienes del Estado determine.

24. Son infracciones para los efectos de los presentes Lineamientos, las siguientes:

a. Realizar cualquier tipo de obra o instalación en el Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, sin haber obtenido previamente el Permiso correspondiente de la Secretaría.

b. Ocupar o aprovechar el Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, sin contar con el Permiso de la Secretaría.

c. Efectuar obras o cualquier tipo que modifique o altere las condiciones del Permiso, sin la previa Autorización de la Secretaría.

d. No cumplir con las obligaciones de conservación de las obras e instalaciones en el Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal.

e. Causar daños a bienes de propiedad de la Secretaría o a terceros con motivo de la construcción de cualquier tipo de obras en el Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal.

f. No suspender o retirar la obra o instalación marginal, cuando la Secretaría lo hubiere ordenado.

25. Las infracciones a que se refieren estos Lineamientos, serán sancionadas por el Director General que determine el Titular de la Secretaría, de acuerdo a la gravedad de la falta, y a las circunstancias que hubieran en cada caso concreto, con multas de 100 a 1,000 veces el salario mínimo general diario vigente para el Estado de Puebla, en el momento en que se aplica; en caso de reincidencia, las sanciones se duplicarán.

I. Para la comprobación de las infracciones, y la imposición de infracciones, el Director General deberá desahogar el siguiente procedimiento:

a. Al detectarse alguno de los supuestos previstos en el Capítulo de infracciones de los presentes Lineamientos, el Director General designado hará saber por oficio al probable Infractor, los hechos y demás elementos con las cuales se presume la posible existencia de la infracción imputada, concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique dicho oficio, para el efecto de que el probable Infractor se manifieste en

relación a las dichas imputaciones, y ofrezca pruebas de su intención para desvirtuarlas.

b. En el mismo oficio mediante el cual se hagan saber las infracciones imputadas, se hará saber al probable Infractor que de ser omiso a manifestarse y ofrecer pruebas de su intención, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan y por existentes las infracciones que correspondan, con las consecuencias legales que ello implique.

c. En el procedimiento previsto en el presente Capítulo, serán admisibles las pruebas que prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, excepto la declaración de parte sobre hechos propios o ajenos y los testigos, y el desahogo de dichas pruebas se realizará conforme a lo previsto en el citado Código de aplicación supletoria a los presentes Lineamientos.

d. Transcurrido el término concedido al probable Infractor para efectuar sus manifestaciones y ofrecer pruebas de su intención, y desahogadas en su totalidad las pruebas ofrecidas en el procedimiento respectivo, el Director General emitirá el acuerdo que declare concluido el desahogo del procedimiento administrativo, mismo que se notificará por lista que se fije en los estrados de la Secretaría.

e. Dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado por lista el acuerdo que declare concluido el desahogo del procedimiento administrativo, el Director General emitirá la resolución administrativa que corresponda, en la que valorando las manifestaciones y pruebas aportadas en tiempo y forma en defensa del probable Infractor, o en su caso, valorando únicamente aquéllas con base en las cuales se haya efectuado la imputación.

II. En la resolución administrativa que se dicte, una vez desahogado el procedimiento administrativo, establecido en los numerales que anteceden, se impondrá la sanción que corresponda, o será declarada la improcedencia de la misma, y le será notificada al Infractor en forma personal, en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y a falta de éste, mediante lista que se colocará en los estrados de la Secretaría;

III. Independientemente de la sanción pecuniaria, el Director General podrá mandar suspender, demoler o retirar la obra de que se trate, con cargo al Infractor, viendo en todo caso por el interés social, y

IV. De no interponerse el recurso de reconsideración, la sanción pecuniaria se deberá liquidar en un plazo no mayor de treinta días

hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificado al infractor, caso contrario, serán remitida a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que proceda a su cobro mediante el procedimiento que corresponda.

26. Contra las resoluciones que dicte la Secretaría con apoyo en estos Lineamientos, procederá el recurso de reconsideración.

27. Las resoluciones de la Autoridad que intervenga, podrán ser recurridas por el interesado o por su apoderado o representante legal debidamente acreditado, ante la Dirección General Jurídica de la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al que le fue notificada dicha resolución.

28. Con el escrito en el que conste el recurso, deberán ofrecerse las pruebas y esgrimirse las defensas que el interesado considere necesarias para basar su dicho, siempre que tengan relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación. En vista de tales pruebas y defensas y desahogadas que sean, o a su falta de presentación en su caso, la Secretaría dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación del recurso, dictará la resolución respectiva.

29. Las resoluciones dictadas se notificarán a los interesados en forma personal en su domicilio o por correo certificado con acuse de recibo.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Secretario de Infraestructura y Transportes del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos para el Otorgamiento de Autorizaciones para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 31 de marzo de 2015, Número 21, Tomo CDLXXIX).

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su emisión, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos podrán ser modificados y/o adicionados para el mejoramiento y debida aplicación de los mismos para el sector al que se encuentran dirigidos.

**TERCERO.** Las personas que hubieren construido Accesos, Accesorios, Cruzamientos o Instalaciones Marginales o cualquier tipo de obra, conforme quedaron definidas en los presentes Lineamientos, sin contar con el Permiso respectivo para el uso o aprovechamiento respecto del Derecho de Vía de las Vialidades de Jurisdicción Estatal, dispondrán en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la fecha en que entren en vigor los presentes Lineamientos, para gestionar ante la Secretaría, su regularización, o bien para demoler o retirar las obras o instalaciones respectivas.

**CUARTO.** Se deroga cualquier disposición administrativa que se oponga a los presentes lineamientos.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince. Atentamente. El Secretario de Infraestructura y Transportes. **CIUDADANO. LUIS BANCK SERRATO.** Rúbrica.